

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 26 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda de reconvencción se notificó por estado electrónico el día 17 de Septiembre del año en curso, y el termino para su contestación venció el día 16 de Octubre de 2020, y la parte reconvenida allegó escrito para tal fin el día 13 de este mes y año, proponiendo además excepciones de fondo.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Cali, Octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00086-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte reconvenida dentro del término de ley allegó la contestación a la demanda de reconvencción, oponiéndose a sus pretensiones y proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó: "*COBRO DE LO NO DEBIDO*", "*PAGO TOTAL DE LA DEUDA*", "*COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN*" y "*MALA FE*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por contestada la demanda de reconvencción, por la parte demandada en reconvencción.
- 2.- DE** las excepciones de mérito propuestas por la parte reconvenida, se dará traslado en lista por el término de cinco días, de conformidad con el Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 122
DEL 27/OCT/2020

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad